



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 187

Objeto a resolver

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para determinar el trámite pertinente ante el emplazamiento de los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO y MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA.

Consideraciones

En providencia adiada al 22 de septiembre de 2021, se dispuso el emplazamiento de los citados demandados, conforme el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, librándose el edicto emplazatorio, y efectuando su publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el término del emplazamiento de las personas referidas y verificado tal procedimiento, observa esta judicatura que se incurrió en un error respecto del registro del segundo apellido de los señores LUIS FERNANDO y MARIA VICTORIA, ya que sus apellidos correctos son SOLARTE MARCILLO y SOLARTE DAZA, respectivamente, y no SOLARTE VIVEROS como se anotó en el mencionado Registro Nacional.-

Así las cosas, en aras de evitar posibles nulidades, se deberá corregir tal yerro, en consecuencia, se dispondrá rehacer tal actuación, respecto de los señores LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO y MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA.

En cuanto a los demandados GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, quedó debidamente surtido su emplazamiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR rehacer el emplazamiento de los señores LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO y MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, conforme lo dispuesto en la providencia del 22 de septiembre de 2021, en el Registro Nacional de personas emplazadas, bajo lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, conforme lo considerado en esta providencia.-

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho a fin de proveer sobre la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICACION:	195733103001 – 2018 - 00073-00
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a81704e905580645f38fb8c8027ead78aa3fa59aad37176b9d7d09a66ab
65a53**

Documento generado en 17/11/2021 01:29:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**